

Medellín, dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial,

Señora Juez,

Permítame informarle que, a esta Dependencia Judicial fue repartida a través de la oficina de apoyo judicial, demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, encontrándose en estudio para proceder a resolver sobre su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	ELISHA MAUDA
Demandada:	RACHEL MAUDA
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00191 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0364 de 2023
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el señor ELISHA MAUDA, identificado con la cédula de extranjería No. 995.256 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de sus dos menores hijos, los adolescentes T. M. y M. M., en contra de su madre, la señora RACHEL MAUDA, identificada con la cédula de extranjería No. M300-720-83-861-0, de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos legales para proceder a su admisión,

por consiguiente, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 numerales 1°. y 2°. 7°. Ibidem:

PRIMERO: Se deberán aportar con la demanda las pruebas de la reciprocidad legislativa, mediante documento que pruebe la existencia de correspondencia jurídica de orden diplomático o la subsidiaria de carácter legislativo, entre Colombia y Estados Unidos, por ser los niños de nacionalidad estadounidense.

Lo anterior, con el fin de verificar que el esfuerzo judicial que aquí se haga si pueda ser registrado en el registro civil de nacimiento de los menores de edad.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la togada ÁNGELA MARÍA IBARBO HENAO, con tarjeta profesional No. 183.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

M. L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5678521e4a5dc026d648636dd13ab4886f6b0e005737f6b98b6202e4d91f7ec8

Documento generado en 04/05/2023 01:47:03 PM

RADICA: 05001311000720230019100
AUTO QUE INADMITE DEMANDA DE
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>